

reserva acordada acerca de la difunta María Alamos, en el auto anterior definitivo foj: n. 117. Y con esta atencion.

Suplico á V. mrs. se sirvan sentenciar definitivamente esta causa, dando á cada reo la pena correspondiente á su culpa, y segun proceda en justicia que pido: las costas protesto: el oficio de V. mrs. etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

421 *Auto...* Traslado y autos por tres dias. Lo mandaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (al Promotor Fiscal á Antonia Berengena, Juan Saucos, Agustín Zaragoza, y á todos los representantes de los reos).

Pedimento... Estanislao Alelies en nombre de Dionisio Marrubio, etc. digo: que no obstante lo expuesto por el Promotor Fiscal en su pedimento último, que se nos ha comunicado, han de servirse V. mrs. en justicia absolver y dar por quitto y libre á mi parte de toda pena, especialmente

la que él mismo pide y propone, indemnizándole de costos, daños y perjuicios, soltura de su persona, y alzamiento de los embargos hechos en sus bienes; pues esta satisfaccion le cabe por las siguientes legales reflexiones.

Mi parte tiene á su favor la negativa forzosa y coartada que ha probado sobre el robo y salteamiento en camino que se le imputa. Le sufraga el ser buen cristiano, temeroso de Dios y de la Justicia (a); el ser, en todo caso negado, la primera vez que ha incurrido en semejante delito, etc. (b), y sobre todo el perdon que ha logrado de la parte ofendida, sin verificarse este en delito exceptuado como malamente lo alega el Fiscal, etc. con esta atencion.

Suplico á V. mrs. se sirvan proveer y determinar, como lo dejo expuesto, etc.

DR. D. VITORIANO BATATA YUCA.
ESTANISLAO ALELIES.

Auto... A los autos para proveer á su tiempo. Lo mandaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 10, cap. 4, n. 204, á 209. Observ. 10, cap. 6.*

(b) *Observ. 1, n. 19.*

Notoriedad. . . (á Alelies, Fiscal y demas reos y Partes).

Diligencia.

Siendo devengado el término que se dió á los reos y partes que les representan en ésta causa, ninguno de ellos (excepto el contenido Alelies) ha usado de él ni tomado el proceso para hacerlo; lo que noto y firmo para los efectos que haya lugar (*).

ANTONIO ORÉGANO.

Pedimento. . . Cipriano Membrillo, Promotor, etc... que solo la parte de Marrubio ha hecho uso del traslado último conferido á los reos é interesados en esta causa: bajo cuyo defecto se halla esta en estado de fallarla definitivamente, y en su virtud.

Suplico á V. mrs. se sirvan, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

(*) Esta diligencia que algunos tienen por ociosa, es esencialísima, para calificar sin sospecha de colusión, la rebeldía de los reos.

121. *Auto....* Por acusada la rebeldía, traiganse los autos para definitiva, citadas aquellas, etc. (*)

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad y citacion.... (al Fiscal, Juan Saucos. Partes contendientes, y representantes de los reos).

Sentencia definitiva (a).

122 En el pleito y causa criminal escrita de oficio, que ante nosotros ha pendido y pende, entre partes: de la una el Promotor Fiscal, y de la otra María Alamos, ya difunta, y en su nombre Agustín Zaragoza: Pablo Enebro, también difunto, y en su representación Antonia Berengena: Juan Saucos: Romualdo Nogal: y Dionisio Marrubio: y sus Procuradores y Curadores Raymundo Zarza,

(*) Si durante el término de prueba, ó después de su vencimiento no ocurre artículo, ó novedad alguna, se sentencia luego como es pasado aquel, en causa de prueba con todos cargos, sin citación de las partes, ni reos: y ocurriendo el tal artículo, no se omite la citación para sentenciar, mediante la anotación del cap. 4. punt. 2. observ. 10. al fin.

(a) Observ. 10, cap. 7 punt. 1.

y Estanislao Alelies, reos notados, culpados y acusados en el asesinato y muerte de Pedro Encinas : Rapto efectivo con acceso carnal de Isabel Fumaria : intento próximo de matarla : uso de armas prohibidas : Robo de Don Diego Espino, y su criado, con salteamiento en camino público : Suicidio y desesperacion de uno de estos reos en la cárcel, y demas excesos tratados y acumulados en autos, á que nos referimos, etc.

VISTOS, ETC.

Fallamos atentos á estos y sus méritos; que por la culpa que resulta contra Juan Sauces, le condenamos á que de la prision en que está, á voz deregonero que manifieste su delito, puesto en un seron de esparto, sea arrastrado hasta la plaza mayor, en donde se suspenda en la forma ordinaria, y de modo que en una horca que allí estará puesta pierda la vida natural; en cuyo patíbulo esté pendiente doce horas, bajo pena de la vida al que le amueva sin nuestro permiso. Por lo que resulta contra Dionisio Marrubio, le condenamos á doscientos azotes en el mismo acto de la conduccion de Juan Sauces á la horca, montado en bestia de albarda, con soga al cuello como si hubiese de ser ahorcado; pregonándose del mismo modo su delito, y con mas á diez años de arsenal con aplicacion á las bombas de:::- (a) y aperci-

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. 1, 2.*

bido que no lo quebrante bajo pena de la vida. A Romualdo Nogal á igual pena de azotes, puesto en bestia de albarda, y ejecutados en la misma procesion, y despues á la de presidio de:::- por ocho años (a), apercibido igualmente á sufrirlo por diez con retencion(b) si lo contraviene. Los bienes que fincan por muerte de Pablo Euebro, á ser confiscados y aplicados al Real Fisco en pena y escarmiento de las atrocidades que cometió (c). A todos los contenidos reos, inclusa la parte de María Alamos, segun se reservó en la anterior sentencia foj.::- n. 117 en adelante, en todas las costas de esta causa mancomunadamente (d), quedando tenido á ellas bajo esta misma calidad el referido Marrubio, desde la foj.::- n. 85 en adelante. A Domingo Durazno, testigo vario en las deposiciones que ha rendido en esta causa, en cien ducados de multa, aplicados á penas de Cámara y gastos de justicia por mitad; y se le apercibe que en lo sucesivo se produzca veraz y constante en las que haga; pues de lo contrario será castigado con otro rigor (e). Restituyanse las dos pistolas ocupadas y registradas á foj.::- n. 23 y 25 á Don An-

(a) *Observ. 10, cap. 7, punto 1 y 2.*

(b) *Observ. 10, cap. 7, punt. 1, n. 29 y 30.*

(c) *Observ. 10, cap. 7, punt. 2, n. 19 a 104.*

(d) *Observ. 7, cap. 1, n. 14, y observ. 10, cap. 7, punt. 1, n. 11.*

(e) *Observ. 10, cap. 7, punt. 1, n. 44 y 45.*

tonio Jazmin su dueño (a). Las armas, puñal y navaja que respectivamente acreditan las diligencias foj.: n. 2. 43. y 44. se declaran perdidas, y se inutilicen (*). A Felipe é Isabel Fumaria, padre é hija se les reserven las acciones que le competen para dirigirlas contra quien, y como les sea conveniente (b). La misma reserva se dispensa á Juan Bautista Alamos por las que entienda tener, y propuso con pedimento foj.: n. 120. Y la misma al enunciado Don Diego Espino para cobrar las cinco onzas de oro que dijo le habian robado, teniendo presente al intento la escritura que ocupa la foj.: n. 103 de este ramo. (**) Que por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, con acuerdo y dictámen de nuestro Asesor, el Dr. D. Fernando Adelfas, así lo pronunciamos; y mandamos, que antes de su publicacion se remita, en consulta con autos originales al Excelentísimo Señor Presidente, Señores Gobernador y

(a) Observ. 10, cap. 7, punto 1, n. 2, 3, 41 y 42.

(*) Las armas del reo se aplican al Juez y Alguacil, si las aprehende (a).

(b) Observ. 11. cap. 23.

(**) Cuando consta con certeza, ó con prueba competente la cosa ó cantidad hurtada se manda de oficio la restitucion (b).

(a) Observ. 9, cap. 4, n. 58 y observ. 11, cap. 7.

(b) Observ. 11, cap. 14 y 17.

Ministros de la Real Audiencia de este Reino; y lo firmamos con dicho nuestro Asesor, etc. (*)

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

DR. D. FERNANDO ADELFA.

FELIX HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Pronunciamiento... (*Lo mismo que en la causa civil, salvo que ha de ser sin testigos; y bajo las distinciones que noto al márgen*). (*)

125 *Consulta á la Real Sala...* (*Como la del n. 56*).

(*) Si la sentencia no se consulta antes de la publicacion, seguido el fallo se pronuncia y publica, con dos testigos, en la forma regular; cuya diligencia es por el mismo idéntico estilo que en la causa civil ordinaria, solo con esta diversidad: que si el Juez propietario y acompañado discordan en el fallo, cada uno sentencia de por sí separadamente, y en cada uno de las sentencias ha de haber distinta publicacion y pronunciamiento. Pero si la sentencia se consulta, solo se pronuncia, como aparece en la diligencia notada al pie de la de esta causa, y no se publica, sino que las resultas de la consulta se unen á los autos y se mandan intimar á las partes y reos.

(*) Cuanta luz se requiera en punto de consultas, apelaciones y giro que da la superioridad á las causas que por estos recursos se le dirigen, se hallará en el notado punto 3. cap. 7. observ. 10.

Resolucion superior sobre la expuesta consulta. Certificacion. . . Don Gerónimo Rosal, Escribano del Rey nuestro Señor, de Cámara, etc. . . dijeron, se aprueba y confirma la contenida sentencia, y ejecútese, etc. (*).

D. GERÓNIMO ROSAL.

(*) Si la sentencia es de garrote, decapitacion, ó degüello, se dicta con estas, ó semejantes expresiones: *En la plaza de :: en donde está puesto un cadalso, en el cual sea dado garrote: sea degollado: ó decapitado, separándole la cabeza de los hombros, hasta que naturalmente muera, en pena y castigo de las atrocidades que cometió, y á otros sirva de escarmiento.*

Si el reo fuere noble ó de ilustre distincion se pronuncia asi: *sea sacado de la cárcel, con gorra y capuz negro, en bestia de silla, cubierta de luto: ó con otras honras, y distinciones que noté en el cap. 7. punto 4. observ. 10.*

Si ha de ser escuartizado se dice asi: *le condeno (ó condenamos) en pena de horca, y á que habiendo muerto en ella, le hagan cuartos, y se pongan en tal, y tal parte.*

Si la Sentencia es contra reos ausentes se dice asi: *le condeno (ó condenamos) á que de la parte donde se halle sea traído á la cárcel de esta, etc. y de ella se conduzca á la plaza de etc. y en la horca ó cadalso que esta puesto sea ahorcado, ó dado garrote en la forma ordinariá, etc.; ó de ella sea sacado, y conducido como se estila, á la caja de, etc. en donde se depositan los rematados á presidio, ó arsenales, ó servicio de las armas; á que le condeno por tantos años etc. (a)*

Si las penas llevan alguna especialidad en su fallo ó ejecución, particularmente en las de vergüenza pública; freno

(a) Observ. 10, cap. 7, punt. 1 y 2.

PERIODO TERCERO DE LA CAUSA.

ARTÍCULO DE EJECUCION DE LA SENTENCIA.

126 *Auto...* En la villa de los Riscos, á veinte de Enero de mil ochocientos y cuatro... habiendo recibido de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de este Reino la certificacion que antecede y decreto contenido en ella, dijeron: que en su cumplimiento se notifique, con la sentencia que la motiva, á los reos y partes personalmente; previniendo que á la de Romualdo Nogal se halle su Curador Raymundo Zarza, y á todas concurra la

ó mordazas (a), embotamiento, ú otras que suelen añadirse con arreglo á la prescripcion de las leyes (b), y practica de los supremos tribunales (sin ridiculezas ni extravagancias) se explican, y se da el modo de cumplirlas en la sentencia.

Si se absuelve el reo, ó á alguna de las partes, ó se condena al actor, se dice asi: *Por los méritos de esta causa le absuelvo, y doy por quitto, y libre definitivamente del delito, y culpa, y cargos que sobre él se le han hecho; y mando se alcen los embargos que han sufrido sus bienes, con resarcimiento de costas, daños, y perjuicios en que condeno al actor que, etc. conforme sea el mérito de la causa bajo la variedad y notables diferencias que van ilustradas en el cap. 7. p. 1. observ. 10.*

(a) Allí punt. 1 y 2.

(b) Allí.

intervencion de S. mrs. (a). Seguida la notoriedad póngase á Juan Saucés en capilla á fin de que se prepare para recibir la pena capital mayor á que es condenado, cuya ejecución será el dia veinte y tres del corriente, á las dies horas de la mañana; y se entere, por medio de un oficio al Cura Párroco de esta villa, de los efectos de esta sentencia, con el objeto de que suministre á dicho reo el Viático en su debido caso y lugar. En el entretanto se mande y requiera á Isidro Buglosa, carpintero, trabaje y ponga, en el sitio y modos indicados, la precitada horca, y todo esté á punto para la explicada funcion. Así efectuado, dése mandamiento en forma á Ambrosio Ciruelo y, Mariano Cerezo, Alguaciles, contra Bonifacio Pinos, para que les entregue los contenidos presos, con distincion de los que han de volver á la cárcel, y los que la han de dejar para siempre, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFAS.

HAYA, *Alcalde.**Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (al Promotor Fiscal).

127 *Otra con calidad á Juan Saucés...* Acto continuo: estando en la cárcel de esta villa los Señores Jueces, propietario y acompañado de

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. 4 y allí observ. 10, cap. 2.*

esta causa, se compareció al contenido Juan Saucés, á quien yo el Escribano leí y notifiqué la sentencia definitiva y aprobacion de la Real Sala del Crimen que anteceden, de que quedo enterado; y seguidamente fué puesto en la capilla ó pieza separada de la misma, destinada para los que se disponen á sufrir pena de la vida. Lo firmaron S. mrs. y de todo lo referido doy fe (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFAS.

HAYA, *Alcalde**Ante mí.*

ANTONIO ORÉGANO.

*Otra... (á Dionisio Marrubio, con intervencion de los Jueces).**Otra... (á Romualdo Nogal. Lo mismo; pero con asistencia de su Curador).**Otra... (á Raymundo Zarza, Curador de dicho Nogal).*

Otra... (á Estanislao Alelies, Procurador de dicho Marrubio)... Otra... (á Agustín Zaragoza, Defensor de María Alamos)... Otra... (á Antonia Berengena, representante de Pablo Enebro).. Otra... (á Felipe Fumaria)... Otra... (al Ver-

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. 4*

302 *Materia criminal forense,*
dugo)... Otra... (al Pregonero)... Otra... (al
Carcelero)... Y otra... (al Carpintero para que
disponga la horca, etc.).

128 *Diligencia de suministracion del Viático...*
Doy fe como en este dia veinte y dos de dicho
mes y año, en virtud del oficio que pasaron S. mrs.
al Reverendo Cura de esta Parroquia, se ha su-
ministrado el Viático á Juan Sauces en la Capilla
ó pieza de preparacion para sufrir la pena capital,
en que reside, habiendo comulgado estando yo
presente; y para que conste lo noto y firmo.

ANTONIO ORÉGANO.

Otra diligencia. Del propio modo yo el Escri-
bano he librado el mandamiento prevenido en el
auto que antecede, á la orden de los citados Al-
guaciles, y cargo del Carcelero, para que este
ponga á su disposicion los reos que han de justi-
fiarse, etc., (*).

ANTONIO ORÉGANO.

Ejecucion de la antecedente sentencia, y delito
grave cometido en su discurso.

(*) Como el del n. 61; solo con la diferencia de expresar,
que es para cumplir en los reos la sentencia y penas por los
mismos Jueces pronunciadas.

Observ. 12. Del Juicio práctico. 303

129 En la villa de los Riscos á veinte y tres de
Enero de mil ocho cientos y cuatro, á las diez
horas de la mañana, llevando á debida ejecucion
la sentencia definitiva pronunciada en esta causa
foj. n. 119 fué puesto en un pollino Romualdo
Nogal, á medio cuerpo desnudo; del propio mo-
do se montó en otro á Dionisio Marrubio con los
dogales ó cuerda de ahorcar al cuello; tras de
estos fué metido en un seron de esparto Juan
Sauces; y yendo delante el pregonero Ambrosio
Círuelo, pregonando los delitos cometidos por
ellos, fueron llevados por la calle mayor, con di-
reccion á la plaza de esta denominacion, aquellos
dos delante, y el Sauces detras, arrastrado al
tiro de un vagage de albarda. Antes de llegar á
ella, al pasar por delante la casa de Gil Pimen-
ton, labrador, prorrumpió el Romualdo Nogal
con gritos, brabatas y blasfemias que aturdieron
á todos los circunstantes, diciendo entre otras exe-
crables, estas: maldito sea Cristo, y maldita sea
la Virgen que le parió, pues permite que ese pi-
caro Juez Carrasco, ese estafante, ese ladron me
haga padecer injustamente. ¡Oh! si yo estuviese
suelto y con armas, habia de acabar con su vida.
Pero algun dia:: Continuó maldiciendo con este
despecho y atrocidad; lo cual oido por S. mrs.
mandaron se le tapase la boca, y así se cumplió
instantáneamente. Puestos S. mrs. de acuerdo,
á vista de un arrojamiento insolito y digno de
pronto remedio y castigo, dijo el Señor Pablo